# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ. JUEVES 29 DE ENERO DE 1959

Nº 13.748

#### -CONTENIDO-

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decretos Nos. 416 de 11 y 417 de 13 de noviembro do 1957, por las cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia Resolución Nº 151 de 20 de diciembre de 1957, por la cual se notifica

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 37 de 4 de marzo de 1958, por el cual se dictan medidas respecto al almacenamiento de alcoholes rectificados.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS Decretos Nos. 3, 4, 5 v 6 de 19 de enero de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos. Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Corte Suprema de Justicia.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 416** (DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Hernán Espinosa, Mensajero de Sexta Categoría en la Oficina de Corros de Santo Domingo, Provincia de Chiriquí, en reemplazo de Silvio Olmedo Espinosa, quien renunció el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMERO 417 (DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1957) por el cual se hace un nombramiento en Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Benedicto Carrión, Mensajero de Sexta Categoría en El Roble, en reemplazo de Gerardo Ortega, quien abandonó

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia, MAX HEURTEMATTE.

## NOTIFICASE UNA RESOLUCION

#### RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.-Ministerio de Gobierno y Justicia.-Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 151.—Panamá, 20 de diciembre de 1957.

Por medio de la Resolución Nº 2267 de 7 de mayo de 1946, el Ejecutivo declaró que la señora Anato'ia Núñez de Bethancourt, era Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría y tenía derecho a recibir del Estado, una asignación equivalente al sueldo de B/.65.00 mensuales que venía recibiendo en ejercicio de su cargo en el año de 1943.

La declaratoria de Supernumeraria se basó en el Decreto Ejecutivo Ѻ 17, expedido por la Asamblea Nacional Constituyente, el 29 de enero de 1946, y en certificación expedida por el Inspector General de Correos y Telecomunicaciones, en la cual expresó que la señora Anatolia de Bethancourt, ingresó al servicio en el mes de julio de 1918, y fue jubilada por enfermedad en el mes de octubre de 1943.

Al dictarse esa Resolución, el Ministerio de Gobierno y Justicia estudió un certificado de la Caja de Seguro Social, en el cual constaba que esa Institución había reconocido a la peticionaria una asignación mensual de B/. 34.82, por riesgo de invalidez. Por ello el Ejecutivo dispuso que la asignación de jubilación se pagara así: B/. 30.18, a cargo del Tesoro Nacional, y B/. 34.82, a cargo de la Caja de Seguro Social. Así lo ha venido recibiendo hasta ahora.

El señor Contralor General de la República, ha dado traslado a este Ministerio de la nota Nº 6304 de 12 de noviembre de este año, por la cual el Gerente de la Caja de Seguro Social le informó que la señora Anatolia Núñez de Bethancourt, no podía continuar recibiendo la asignación reconocida por la Caja de Seguro Social, porque no procede pagarle dos jubilaciones diferentes, con base en lo declarado por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sentencia de 16 de abril de 1956, ya que los supernumerarios son empleados en disponibilidad y el Artículo 71 del Decreto-Ley 14, de agosto de 1954, establece la incompatibilidad entre el goce de una pensión reconocida por la Caja de Seguro Social y el disfrute de cualquier sueldo del Estado. Por esa razón la Caja dispuso suspender el pago de la asignación reconocida por ella, a partir del 15 de octubre de este año.

#### GACETA OFICIAL ORGANO DEL ESTADO

#### ADMINISTRACION

JUAN DE LA C. TUÑON Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:
Avenida 94 Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:
Avenida 9\* Sur.—Nº 19-A.50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/, 6.90.—Exterior: B/, 8.90.
Un año: En la República: B/, 10.00.—Exterior: B/, 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Como quiera que la señora de Bethancourt tiene derecho como supernumeraria, a recibir del Estado la asignación completa equivalente al sueldo que devengaba cuando fue separada de su servicio de telegrafista,

El Presidente de la Rppública,

en uso de sus facultades legales, RESUELYE:

Notificar la Resolución Nº 2267 de 7 de mayo de 1046, en el sentido de disponer que la asignación mensual de B/. 65.00 a que tiene derecho la señora Anatolia Núñez de Bethancourt, como Telegrafista Supernumeraria de Primera Categoría, le sea pagada totalmente del Tesoro Nacional.

Esta Resolución tendrá efecto desde el día 15

de octubre de 1957.

Comuniquese y publiquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

## DICTANSE MEDIDAS RESPECTO AL ALMACENAMIENTO DE ALCOHOLES RECTIFICADOS

DECRETO NUMERO 37 (DE 4 DE MARZO DE 1958) por el cual se dictan medidas respecto al Almacenamiento de Alcoholes Rectificados.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, especialmente de la que le confiere el artículo 850 del Código Fiscal, y

Que la Cámara Nacional de la Industria de Licores ha solicitado que se habiliten sendos depósitos en el Ingenio Santa Rosa, de la Compañía Azucarera Nacional. S. A., en el Ingenio Ofelina, de la Compañía Azucarera La Estrella, S. A. y en la Destilería Herrerana, de Varela Hermanos, S. A. con los tanques necesarios para depositar hasta la cantidad de 200.000 litros de alcohol rectificado, en cada uno de los dos primeros depósitos y hasta la cantidad de 100.000 litros de alcohol rectificado en el depósito de la Destilería Herrerana;

Que tales depésitos y tanques serían utilizados

por los fabricantes de licores de la República para guardar en ellos alcohol rectificado cuyos impuestos de fabricación hayan sido pagados;

Que la Cámara Nacional de la Industria de Licores está anuente a que se tomen todas las medidas de control y seguridad adecuadas para el transporte a los Almacenes Oficiales de Alcoholes de todo el alcohol depositado en los locales referidos en los Considerandos anteriores, cuyo transporte se efectuaría en los tanques corrientes de 200 litros de capacidad cada uno;

tes de 200 litros de capacidad cada uno; Que el artículo 850 del Código Fiscal faculta al Organo Ejecutivo para determinar los requisitos que deban llenarse al ingresar y al retirar de los locales de depósitos los productos en ellos depositados o almacenados, así como los requisitos que deben llenarse para el transporte de los msimos;

Que no hay objeción legal que oponer a la petición de que se trata siempre y cuando se tomen todas las medidas encaminadas a que el Fisco controle debidamente esas operaciones, ya que conviene dar facilidades a los comerciantes del ramo,

#### DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la habilitación en el Ingenio Santa Rosa, de la Compañía Azucarera Nacional, S. A., en el Ingenio Ofelina, de la Compañía Azucarera La Estrella, S. A. y en la Destilería Herrerana de Varela Hermanos, S. A. de un depósito que contenga cada uno de ellos los tanques necesarios para guardar hasta 200.000 litros de alcohol rectificado en los dos primeros y hasta 100.000 litros de alcohol rectificado en el depósito de la Destilería Herrerana, mediante las condiciones que se especifican en los artículos siguientes.

Artículo 2º Los depósitos mencionados quedarán instalados en locales pertenecientes a las empresas indicadas en el artículo anterior y serán utilizados por los miembros integrantes de la Cámara Nacional de la Industria de Licores para guardar en los tanques ubicados en ellos alcohol rectificado, siempre que se paguen los impuestos de fabricación correspondientes.

Artículo 3º De cada uno de esos depósitos se llevará una cuenta por el Inspector que preste servicio en él. por la Cámara Nacional de la Industria de Licores y por la Dirección del Impuesto de Licores de la Administración General de Rentas Internas, cuyas cuentas se abrirán con la cantidad depositada en cada tanque del depósito respectivo.

Artículo 4º Los impuestos vigentes sobre fabricación y consumo de licores se seguirán pagando por los interesados en los depósitos a que se refiere este Decreto, en el Banco Nacional.

Artículo 5º Los timbres fiscales que se utilizan, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, para el pago de los impuestos de fabricación y consumo de licores, no se entregarán a los interesados mientras no se autorice el traslado del alcohol rectificado depositado en los locales de que trata este Decreto a los Almacenes Oficiales de Alcoholes. La Administración General de Rentas Internas comunicará al Banco Nacional la autorzación de salida del alcohol para el Almacén Oficial correspondiente y le indicará la cantidad de timbres que debe ser entregada a cada interesado.

Artículo 6º El alcohol rectificado depositado de acuerdo con este Decreto no podrá ser utilizado por los fabricantes de licores sin que pase por el Almacén Oficial de Alcoholes correspon-

diente y pague las tasas vigentes en él. Artículo 7º Autorízase a la Administración General de Rentas Internas para que tome las medidas que estime convenientes para el control de las operaciones de que se trata y para evitar toda posible evasión de impuestos y tasas, a cuyo fin podrá dictar las órdenes de servicio pertinentes.

Artículo 8º Este Decreto regirá únicamente hasta que sea utilizado el alcohol rectificado que se deposite en los tanques de los locales referidos, en la cantidad máxima señalada en el ar-

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

#### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 3 (DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA: Artículo único: Nómbrase al señor Miguel Higuero Guardia, Inspector Técnico de 3ª Catego-ría en el Departamento de Comercio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 1º de enero del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industriac.

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 4 (DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Raimundo Peralta D., Instructor de 4ª Categoría en el Departamento de Divulgación Agrícola Agricola de Los Pozos.

Parágrafo: Para les efectos fiscales, este Decreto entrará a regir a partir del 8 de enero de

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

#### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industriac,

Alberto A. Boyd.

DECRETO NUMERO 5

(DE 19 DE ENERO DE 1959) por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Germán Tejera Núñez, Instructor de 3ª Categoría en la Agencia Agrícola de Calobre del Departamento de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del  $1^{\circ}$  de enero del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

DECRETO NUMERO 6 (DE 19 DE ENERO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señorita Elsa Kanofeld, Portera de 2ª Categoría en el Departamento de Comercio. (Bocas del Toro).

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto entrará a regir a partir del 1º de enero del presente año.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

### ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Indus rias,

ALBERTO A. BOYD.

#### SOLICITUDES

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Yardley & Company, Lited, constituída y existente de conformidad con las leyes de la Gran Bretaña y domiciliada en el número 105, Carpenters Road, Stratford, Londres, Inglaterra y en el 33, Old Bond Street, Londres, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de una etiqueta en la cual se puede ver un grupo de tres personas formada por una mujer y dos niños que se encuentran a la izquierda de aquélla.



Ella, tiene en su mano izquierda un manojo de flores y en la derecha una canasta de flores. El niño de la extrema izquierda también tiene una

canasta de flores.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio perfumes, preparaciones de tocador (no medicadas), preparaciones cosméticas, dentríficos, preparaciones depiladoras, artículos de tocador, sachets para ser usados en el ondulado del cabello, jabones y aceites esen-

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña Nº 761006; b) seis (6) etiquetas de la marca; c) comprobante de que los derechos han sido pagados; d) declaración jurada; y e) clisé.

Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca Yardley.

Panamá, 22 de noviembre de 1957.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega, Cédula Nº 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO Moscoso B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

Pfizer Corporation, sociedad anónima organizada según las leves de la República de Panama, y establecida en la Zona Libre de la ciudad de Colón, según contrato Nº 329-bis celebrado con la Nación bajo la ley 26 de 1950, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fâbrica extranjera de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## DARICON

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y veterinarias y será oportuna-mente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los envases contentivos de los mismos, reproduciéndola directamente sobre los mismos, o por medio de etiquetas que llevan la marca y de otros modos

convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente; d) el Certificado del Registro Público sobre representación y constitución de la sociedad se encuentra agregado al expediente de la marca Matromycine Nº 5487 de la misma compañía.

Panamá, 13 de octubre de 1958. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A. Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Converted Rice, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Houston, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

## UNGLE BEN'S

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Arroz para Alimento (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América - Alimentos e ingredientes de alimentos) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde la primavera de 1937, en el comercio internacional desde octubre de 1950 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos imprimiéndola sobre los envases en los cuales se ven-

den los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 437. 476 del 9 de marzo de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para repro-ducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 13 de octubre de 1958.

, Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gladding, McBean & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## ranciscan

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar servicio de mesa de porcelana fina y alfarería (de la Clase 30 de los Estados Unidos de América — Vasijas de barro, loza de barro y porcelana) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de abril de 1935 y tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá desde 1936.

Dicha marca se aplica a los productos, envases de los productos y exposiciones para propaganda asociadas con los productos en las formas

usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 586.945 del 16 de marzo de 1954, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vicepresidente.

Panamá, 3 de octubre de 1958. Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaa A., Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias. ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de la sociedad anónima, Mars, Incorporated, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América y con domicilio en 2019 North Oak. Park Avenue en Chicago, Illinois, solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de la poderdante y que consiste en las palabras



escritas en letra bastardilla diagonalmente en medio de 3 ángulos rectos de diversos tamaños y una línea recta, como formando un rectángulo, tal cual aparece en el dibujo adjunto.

La marca se usa para amparar y distinguir la fabricación y venta de dulces. Ha sido usada en el país de origen desde 1922, en el comercio intermanica la comercio desde 1924, en el comercio desde 1924 de la comercio de la comercia del comercia de la comercia de la comercia del comercia de la comercia del comercia de la comercia de la comercia de la comercia de la comercia del comercia de la comercia del comercia del comercia del comercia de la comercia de la comercia del comercia de la comercia del co internacional y en Panamá desde 1931.

Se acompaña: 1) poder de la peticionaria; 2) certificado de registro en el país de origen 3) certificado de pago de los impuestos; 4) declaración jurada; 5) seis etiquetas de la marca; 6)

Panamá, septiembre 13 de 1958.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti, Rodrigo Arosemena, Cédula Nº 47-20862.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Cervecería del Barú, S. A., por medio de su apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que contiene como elemento sobresaliente la palabra

## MAYOR

sin distingo de tipos, tamaños, clases, colores o combinaciones de letras. Esta marca amparará cerveza de fabricación nacional, de propiedad de la Cervecería del Barú, S. A. y será usada oportunamente dentro de la República de Panamá.

La marca se aplica imprimiéndola en los envases, botellas, cajones y demás bienes de Cer-

vecería del Barú, S. A.

Cervecería del Barú, S. A., está organizada según las leyes de la República de Panamá y tienes u domicilio en Panamá, República de Panamá

Acompaño: Seis etiquetas y un clisé; comprobante de pago del registro y publicación e impuesto. Declaración jurada, el poder; el certificado del Registro Público donde consta la existencia de mi mandante y su representante legal remítome expediente de la marca de fábrica alemana

Panamá, 14 de octubre de 1958.

Rodrigo Grimaldo Carles, Cédula Nº 47-63747.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en Evansville, Estado de Indiana, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Dextro-Malto

unidas por un guión, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Alimento especialmente preparado para niños, a saber: Un producto refinado de la hidrolisis enzimica de almidón (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos

en el comercio nacional del país de origen desde 1910, en el comercio internacional desde marzo de 1918 y en la República de Panamá desde julio de 1921.

La marca se aplica o fija a los productos en

las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 665.461 del 5 de agosto de 1958, válido por 20 años a partir su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 9 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán. Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 AV-18-204.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e In-

dustrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

#### 'FEDRAZIL'

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una preparación para el tratamiento de ciertas condiciones alérgicas y/o respiratorias (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando contínuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 17 de mayo de 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o adhiere a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 660.966 del 29 de abril de 1958, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 7 de octubre de 1958.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A., Cédula Nº 8 AV-18-204. Mínisterio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de don Luis Carulla Canals, mayor de edad, casado, del comercio, domiciliado en Paseo del General Mola 89, Barcelona, España. Solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en una etiqueta que se describe así: Un fondo rectangular obscuro, delimitado cerca de sus bordes por un marco claro que afecta al mismo contorno, destacando en su interior una gallina blanca, que tiene una de sus patas apoyada en un cubito, del que se ven dos caras, apareciendo en una de ellas un paisaje campestre con unas gallinas en primer término y una casa en segundo. En la cara contigua se lee, sobre fondo obscuro y en letras claras, Gallina Blanca. Debajo de este conjunto y sobre un fondo obscuro rectangular se destaca en letras claras la misma denominación GALLINA BLAN-



CA. La marca ampara en el comercio conservas de carne, de vegetales y de pescados, aceites y grasas comestibles de todas clases, extractos y jugos de carne, extractos y jugos de animales y vegetales, jamones y toda clase de embutidos, aceitunas sevillanas, pepinillos y variantes al vinagre, gelatinas alimenticias, salsas y polvos de cocer (hornear) preparados alimenticios y dietéticos a base de harinas, jugos de extractos animales y vegetales, caldos concentrados en cubitos, pastillas, comprimidos granulados u otras formas, condimentos y especies, exceptuándose el pimentón, los productos alimenticios a base de substancias de gallina y el pan de higo. Se aplica a los productos o sus envases por medio de etiquetas, grabándola o por cualquier otro método apropiado. Se usa en España desde 1940 y se usará próximamente en Panamá. Se adjunta poder para representar al propietario, declaración, clisé, etiquetas y copia legalizada y autenticada del registro español Nº 112.504 de julio 10 de 1942 expedido por veinte años. El dueño se re-

serva el derecho de usar la marca en toda forma, color y tamaño sin alterar su carácter distintivo.

Panamá, 6 de octubre de 1958.

José L. Pérez, Cédula Nº 47 193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

## COLONIAL

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Colonial, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 13 de noviembre de 1958. Carlos Bolívar Pedreschi, Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Eleta Almarán, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad y con cédula de Identidad personal número 47-30376, en mi carácter de Presidente y Representante Legal de la Empresa de este domicilio

denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio conifero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, con oficinas en la Ave. Cuba Nº 30-11, lugar éste en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de la marca de fábrica denominada "Nevados", con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos. cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de la marca, inscribir los certificados correspondientes y representar a la Empresa en cualquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Carlos Eleta Almarán, Cédula Nº 47-30376.

Y yo. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

## NEVADOS

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Nevados, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 21 de noviembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi, Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL. por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo. Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efecto me fue conferido por la empresa de este demicilio deno-

minada Compañía Chiricana de Leche, S. A., en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre de

## SANTA ANA

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, condensada, homogeneizada, en polvo, quesos, mantequillas y demás productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Santa Ana, y se imprimirá en las latas, cajetas o envolturas destinadas a contener el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo  $N^{\circ}$  1, de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 18 de noviembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi, Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Jorge M. Boyd, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta Ciudad y con cédula de identidad personal número 47-13179, en mi carácter de Tesorero y, en ausencia del Presidente y Vicepresidente, Representante Legal de la empresa de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional S. A.", en español y "National Tobacco Company", en inglés, por este medio confiero poder especial al Lic. Carlos Bolívar Pedreschi, varón, panameño, mayor de edad, abogado, con cédula de identidad personal número 47-87765 y con oficinas en la Avenida Cuba Nº 30-11, lugar en que recibe notificaciones, a fin de que en nombre y representación de la expresada sociedad solicite el registro de las marcas de fábricas denominadas "Caribe" y "Premier", con las cuales se propone amparar y distinguir en el comercio, cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con taba-

El Lic. Carlos Bolívar Pedreschi queda facultado para pagar los derechos que exige el registro de las marcas, inscribir los certificados correspondientes y representar a la Empresa en cualesquiera acciones, incidentes u oposiciones relacionadas con el registro de las marcas en referencia.

Jorge M. Boyd, Cédula Nº 47-13179.

Y yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y National Tobacco Company, en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

## CARIBE

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Caribe, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Carlos Bolivar Pedreschi, Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas. Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company", en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre

## COLONIALES

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio cigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Coloniales, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939 y los demás documentos legales del caso.

Panamá, 13 de noviembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi, Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA Oficial, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, Antonio Moscoso B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrics:

Yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que al efcto me fue conferido por la empresa de este domicilio denominada "Compañía Chiricana de Leche, S. A." en nombre y representación de ésta, por este medio solicito para la misma el registro de la marca de fábrica distinguida con el nombre de

## CREMALAC

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio leche evaporada, condensada, homogeneizada, en polvo, quesos, mantequillas y de-más productos derivados de la leche de vaca.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Cremalac, y se imprimirá en las latas, cajetas o envolturas destinadas a contener el producto, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939, los demás documentos legales del caso.

Panamá, 18 de noviembre de 1958.

Carlos Bolivar Pedreschi, Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publiquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO MOSCOSO B.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Carlos Bolívar Pedreschi, abogado, en ejercicio del poder especial que me ha conferido la sociedad mercantil de este domicilio denominada "Tabacalera Nacional, S. A.", en español, y "National Tobacco Company". en inglés, respetuosamente solicito para la misma el registro de la marca de fábrica de su propiedad distinguida con el nombre de

## PREMIER

con la cual se propone amparar y distinguir en el comercio eigarrillos, cigarros, brevas, picaduras y demás productos fabricados con tabaco.

La marca consiste, como queda dicho, en la palabra Premier, y se imprime en las cajetas o envolturas que contienen el producto, en el producto mismo, o en cualquiera otra forma conveniente, y la dueña se reserva el derecho a usarla en tamaños, colores y combinaciones variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Acompaño la declaración jurada exigida por el Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939

los demás documentos legales del caso.

Panamá, 9 de diciembre de 1958.

Carlos Bolívar Pedreschi, Cédula Nº 47-87765.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias, ANTONIO Moscoso B.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECURSO Administrativo interpuesto por el Dr. Secundino Torres Gudiño, en representación de Andrés Garcia contra la sentencia de 25 de septiembre de 1956, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio: "An-drés Garcia vs. Compañía Panameña de Segaros, S. A.".

(Magistrado Ponente: Dr. Arjona Q.)

Corte Suprema de Justicia.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

cincuenta y siete.

El Dr. Secundino Torres Gudiño en representación de Andrés García ha presentado recurso-administrativo contra la resolución del Tribunal Superior de Trabajo de 25 de septiembre de 1956 por la cual se confirma el auto de dos de abril del mismo año dictado por el señor Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección en que se abstiene de conocer de la demanda presentada por Andrés García vs. Tropical Paint Company, por carecer de competencia de jurisdicción para ello".

Considera el recurrente que la resolación acusada infringe los artículos 2, 19 y 469 del Código de Trabajo. El concepto de la infracción en cuanto al artículo 29 lo funda en que se ha violado porque "el desconocer las pruebas pertinentes, el Tribunal ha desconocido la territorialidad de las disposiciones laborales sobre la materia". El artículo 19 lo considera violado porque no se ha considerado que establece la presumción de que", la inexistencia del contrato escrito exigido por este Código es imputable al patrono; y se presumirán ciertos hechos o circunstancias alegados por el trabajador que debían constar en dicho contrato". Y, el artículo 469 expresa que ha sido violado, porque "el juez de trabajo debe interpretar las pruebas de conformidad con los principios que inspiran el derecho de trabajo; en la presente encuesta, no hay disposición clara y terminante que pueda aplicarse a la interpretación de las pruebas y por lo tanto, debía dársele cabida al principio de las orientaciones generales, lo cual ha sido ignorado por el Tribunal".

La firma de abogados "Arias, Fábrega y Fábrega" apoderados de la Cía. demandada al contestar el recurso interpuesto llama la atención hacia el hecho de que el escrito petitorio no cumple con los requisitos establecidos por el Código de Trabajo, en su artículo 534, porque en éste no se revela si la resolución de 25 de septiembre de 1956 del Tribunal Superior de Trabajo es un sentencia o, un auto; y, que el artículo 533 de la execerta legal en mención autoriza el recurso administrativo contra sente

es el de un auto, lo que hace improcedente la acción in-terpuesta contra éste.

Sin perjuicio de la anterior exposición, la firma re-presentante de la parte demandada hace alusión a la

falta de fundamento de las pretendidas violaciones señaladas por el demandante. Que el concepto en que se dice violado el artículo 2º del Código de Trabajo se hace
depender de la existencia de pruebas, y que siendo ello
así, ha debido exponer la violación de otra disposición
legal, que no sea el artículo mencionado, porque este no
versa sobre el valor o la estimación de los elementos
probatorios traidos al proceso. Que no es cierto que el
demandante hubiera comprobado por medio de testigos
que el contrato de trabajo se celebró en territorio panameño, y, que en cambio la parte demandada sin correr a
cargo suyo la prueba, si probó que Andrés García había
sido contratado en la Zona del Canal. Que tampoco ha
sido violado el artículo 19, porque el auto del Tribunal
Superior de Trabajo al confirmar el pronunciado por el
tribunal de primera instancia solo se abstuvo de con scer
de la demanda presentada por Andres García, por carecer de competencia de jurisdicción para ello. Que en
virtud de ello el Tribunal no podía entrar a considerar
la aplicación del artículo 19 del Código de Trabajo como
lo hizo. Que examinado el texto del artículo 469 del Código de Trabajo no se aleanza a ver en qué concepto esta
disposición ha sido violada, ya que nada dice al recurente de las pruebas que han sido indebidamente apreciadas, "lo cual debió hacer para indicar el concepto de
la violación". Pero que si se refiere a los testimonios
de autos, nada expresaron éstos en cuanto a la relación
obrera patronal existente entre-el demandante y la demandada, ni que ésta hubiera sido convenida en territoio panameño.

Encontrándose el recurso en estado de recibir decisión
a ello se procede. falta de fundamento de las pretendidas violaciones seña-

Encontrándose el recurso en estado de recibir decisión

Encontrândose el recurso en estato de rectori decisiona ello se procede.

El señor Juez Segundo de Trabajo de la Primera Sección en auto de dos de abril de 1956 se abstuvo de conocer de la demanda interpiesta por Andrés García contra Tropical Paint Company por considerar que no tenía competencia para ello. Apelado auto para ante el Tribunal Superior de Trabajo este alto Tribunal Laboral confirmó la decisión del Inferior por resolución de 23 de septiembre de 1956, en la cual expuso las siguientes consideraciones:

23 de septiembre de 1956, en la cual expuso las siguientes consideraciones:

"Respecto a la apreciación de las pruebas presentadas durante la secuela del juicio, el Tribunal concuerda con el Juzgador de primera instancia en la valorización que este hace de los testimonios presentados por una y otra parte. De ellas se concluye que el demandante Andrés García fue contratado en la jurisdicción de la Zona del Canal y que asimismo el accidente por el cual se reclama ocurrió en aquella jurisdicción.

Es evidente que en casos como el que nos ocupa el reclamo por riesgo profesional accede al lugar de la contratación para poder determinar si es ante las autoridades panameñas en donde se debe deslindar cualquier reclamo por la correspondiente indemnización.

Habiéndose en este caso probado que la compañía para la cual trabajab. el accidentado opera en la Zona del Canal, mediante contrato celebrado en aquella jurisdicción; que la relación contractual con el demandante se produjo en dicha Zona, y que el accidente ocurrió allá, es evidente que el presente caso no tiene porque ser resuelto por los Tribunales de la República de Panamá.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior de Trabajo,

Por todo lo expuesto, el Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma el auto apelado".

autoridad de la Ley, confirma el auto apelado".

Tanto en la Primera Instancia como en la Segunda se consideró sólo el problema de incompetencia y falta de jurisdicción de las autoridades laborales para conocer el negocio. Y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo ha reconocido en auto de 1º de febrero de 1950, que "es cierto que en los juicios de trabajo tanto la primera instancia como la segunda pueden darse por terminadas en virtud de sentencias o de autos. Ejemplos de esta clase de autos lo constituyen apuéllos por los cuales se rechaza una acción por improcedente y en los que el Tribunal se declara incompetente para su conocimiento".

"Contra esta clase de auto sí cabe incorporar el recursa administrativo ante este Tribunal, ya que ellos imposibilitan la continuación del juicio, y tiene por consiguiente, los efectos prácticos de una sentencia".

Por ello, pues, la Corte no comparte la tesis de los abogados de la demandada de que debe ser rechazado este recurso.

El articulo 534 del Código de Trabajo ciertamente exposa que todo recurso administrativo debe necesariamente contener ciertas formalidades; pero también es cierto que la misma disposición indica que "no estará

sujeto a formalidades técnicas especiales". El recurso aquí examinado es confuso, porque no sigue estrictamente el orden numérico de las formalidades que debe contener; pero de su lectura se observa que se refiere a la algo de siguida de contener. tener; pero de su lectura se observa que se refiere a la clase de juicio de que trata, como también se dan los nombres de las partes y la fecha de la resolución recurrida. Se citan también las disposiciones que se consideran violadas y el concepto de la violación. Por ello la Corte lo acepta y entra a valorizarlo aun cuando su presentación en la forma no sea todo lo ajustable al querer del artículo 534, ya que en el fondo llena ru cometido.

lo 534, ya que en el fondo llena su cometido.

Un análisis del proceso laboral a que se refiere este caso lleva a la conclusión de que la compañía para la cual trabajaba el accidentado, operaba en la Zona del Canal, según contrato celebrado por ésta en aquella jurisdicción; que el contrato de trabajo se celebró in dicha Zona; y, que el accidente ocurrió allá. Es evidente, pues, que el reclamo por riesgo profesional accede al lugar donde se llevó a cabo la contratación. Siendo esto así, no compete a los Tribunales Laborales de la República de Panamá resolverlo. De allí que el pronunciamiento de las autoridades laborales inferiores ajuste a Derecho.

En consequencia, la Certe Suprema de Justicio Sala

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo en ejerci-io de las facultades que le confiere el artículo 533 del Código de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, niega el recurso administrativo propuesto contra la resolución de 25 de septiembre de 1956 dictada por el Tribunal Superior de Trabajo.

Cópiese y notifiquese.

(Fdos.) Augusto N. Arjona Q.—Francisco A. Filos.—Ricardo A. Morales.—Enrique Gerardo Abrahams.—Angel Lope Casis.—Carlos V. Chany, Secretario.

#### VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 11

ACUERDO NOMERO 11

(DE 14 DE ABRIL DE 1958)
por el cual se vota una partida hasta por la suma de
doscientos ochenta balboas (B/. 280.00) para pagar los
gastos de Movilización, de la Delegación que representará al Municipio de Barú, en el III Congreso Nacional
de Municipalidades que se celebrará en la ciudad de
Chitré, en fecha próxima.

El Consejo Municipal de Barú, CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador del III Congreso Nacional de Municipalidades, ha invitado a Nuestra Corporación para participar de tal magna reunión;

Que la Agenda a debatir presenta tópicos de gran va-lía para el proceso de desarrollo de las Municipalidades, entre ellas, la Asociación Nacional de Municipios, refor-mas a la Ley Orgánica Municipal, la verdadera Autonomas a la Ley C mía Municipal;

Que es necesario exteriorizar ante la opinión pública las manifestaciones de los Gobiernos Municipales, en con-tra de su nivel inferior ante el Gobierno Nacional altamente centralizado.

Que para lograr un desarrollo y progreso uniforme en el Conjunto de Municipios que forman la República, es necesario establecer entre ellos uno adecuada y completa coordinación de actividades, y que esa coordinación sola-mente puede llevarse a cabo mediante una efectiva Aso-ciación de los Municipios;

Que la práctica administrativa prueba claramente las deficiencias del actual Estatuto Orgánico Municipal, el cual requiere del concurso de todas las personas que se activan en la vida Municipal; para sugerir los cambios más apropiados;

Que la gestión Municipalista tiene en vista finalidades, que constituyen instrumentos capaces de mejorar el bienestar comunitario, requiriendo para ello fuentes eco-nómicas de gran alcance, las cuales serán analizadas en esa Convención:

Que en términos generales, el III Congreso de Muni-cipaldades es una necesidad nacional ya que en él se resolverán, de manera favorable problemas económicos porque atraviesan varios Municipios; dándole oportunidad a cada Delegado para que defienda los derechos que le otorga la Ley y la Constitución;

Que el numeral 3 del Artículo 18 de la Ley 8ª de 1954, sobre Régimen Municipal, faculta a los Consejos Municipales para asignar gastos de movilización de sus miem-

#### ACUERDA:

ACUERDA:

Artículo 1º Vótase uma partida hasta por la suma de doscientos ochenta balboas (B/. 280.00) para pagar los gastos de movilización de la Delegación compuesta por tres (3) Concejales y el Abogado Consultor del Municipio que representará al Municipio de Barú, en el III Congreso Nacional de Municipalidades que se celebrará en la ciudad de Chitré, en fecha próxima.

Artículo 2º Esta suma será entregada por partes iguales a cada uno de los Delegados.

Artículo 3º Impútase esta partida al Artículo 56, Capítulo VI. Miscelánea e Imprevistos del Presupuesto de Rentas y Gastos vigente.

Artículo 4º Este Acuerdo regirá a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Armuelles, a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho. El Presidente del Consejo Municipal,

M. A. Diaz.

A. Peña C.

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú.—Puerto Armuelles, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

El Secretario.

Ejecútese y cúmplase. El Alcalde,

El Secretario,

M. BEITIA JR.

A. Peña C.

## AVISOS Y EDICTOS

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Samuel Friedman, se ha dictado auto de declaratoria de herede-ros cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el número 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero de Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley declara.

Ley, declara:
Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Samuel Friedman, desde el día veintiseis de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho, fecha de su defunción. defunción;

Segundo: Que es su heredera universal, de acuerdo con el testimonio Cyril Ernestine Friedman y sin perjuicio de terceros;

Tercero: Que es Albacea de la Testamentaria, Cyril Ernestine Friedman;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el ar-tículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a "Icaza González-Ruiz & Alemán" como apoderados de la demandante.

Cópiese y notifiquese.—Enrique Núñez G., López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado hoy veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez.

El Secretario,

ENRIQUE NUÑEZ G. Raúl Gwo. López G.

83214

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público.

Que en el juicio de sucesión intestada de Juana Paez de Ulloa, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutiva son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el Nº 1622 de la misma excerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República, por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestado de Juana Paez de Ulloa, desde el día seis (6) de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su

defunción; Segundo: Segundo: Que es su heredero sin perjuicio de terceros José Manuel Úlloa Paez en su condición de hijo de la

causante;

causante;
Ordena, que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se
fije y publique el edicto emplazatorio de que truta el artículo 1601 del Código Judicial.
Cópiese y notifiquese.

(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Sestratuio.

cretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

ENRIQUE NUÑEZ G.

El Secretario,

Raúl Gmo, López G.

23603 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Evelyn E. Capaida, mujer, mayor de edad, casada, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca al Tribunal por sí o por medio de apoderado a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Juan A. Díaz V., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de oficio con quien se continuará el juicio.

se e nomurara un uciensor de oficio con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy diez y seis de enero de mil novecientos cincuenta y nueve; y se tiene copia del mismo, a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez.

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario.

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 32083 (Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

medio del presente,

EMPLAZA:

A, Alberto Roland Nurse, varón, mayor de edad, panameño, Pedro Rivera y Apolinar Sevillano, cuyos paradero actual se desconocen, para que por si o por medio de apoderado comparezzan a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio ejecutivo hipotecario que en su contra ha instaurado en este Tribunal el Banco Nacional de Rosamé. cional de Panamá.

cional de ranama. Se advierte a los emplazados que si no comparecieren a los estrados del Tribunal dentro de treinta (30) días a partir de la última publicación de este edicto en un pe-

riódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio. Panamá, veintitres (23) de octubre de mil novecien-

s cincuenta y ocho. El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

32381 (Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panama, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de los señores Cristina Díaz Palma y Alberto Huayamare o Alejandro Huayamar, para que se presenten a este Tribunal y hagan valer sus derechos en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

La solicitud se basa en los siguientes hechos:

1º Mi mandante señora Cristina Díaz Palma y el difunto Alejandro Huayamare o Alejandro Huayamar, vi-

funto Alejandro Huayamare o Alejandro Huayamar, vivieron maritalmente en esta cuidad desde el año 1946 has-

vieron maritalmente en esta ciudad desde el ano 1946 has-ta el año 1958, mes de septiembre, fecha en que ocurrió-la muerte y defunción del expresado señor Huayamare. 2º La unión de hecho entre mi mandante, señora Cris-tina Diaz Palma y el difunto señor Alejandro Huayamare o Alejandro Huayamar, revistió los caracteres de singu-laridad y estabilidad condicionados por la ley para el ma-trimonio de hecho, cuando, como en el caso presente, las dos personas han convivido juntos por espacio de 10 años, o mas. o mas.

3º La unión de hecho entre mi representada y el difunto Alejandro Huayamare o Huayamar, cesó por consecuencia de hacer ocurrido su fallecimiento el 13 de septiembre de 1958 en esta ciudad.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de quince días y se entregan copias al interesado, para su publicación, hoy veintidos de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

32211 (Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público,

El Juez Frimero del Circuito de Veraguas, al publico, HACE SABER:

Que el señor Aníbal Arce, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, empleado público, casado en el año 1946, y cedulado número 60-2642, ha solicitado que este Tribunal le expida título de dominio sobre el siguiente hien. bre el siguiente bien:

bre el siguiente bien:

Una casa de un piso, techo de hierro acanalado, parcdes de bloques de cemento, que mide de frente 9.48 metros, por 15.34 de fondo, o sean 143 metros, 42 decímetros y 32 centímetros cuadrados, construída a sus expensas en solar nacional, que limita al Norte con calle sin nombre, en extensión de diez metros; al Sur, calle sin nombre, en extensión de 25 metros; al Este, terreno de Norma de González, en extensión de 26 metros, cuya superficie es de 350 metros cuadrados. La edificación limita por todos cus puntos cardinales con el lote donde está construída.

Para que sirva de conocimiento al público se fija este

está construida.

Para que sirva de conocimiento al público se fija este
Edicto en la Secretaría del Tribunal y copias del mismo
se le suministran a la parte interesada, para su publicación como lo ordena la ley. El término de fijación es de treinta días. Dado en Santiago, a quince de enero de mil novecien-

tos cincuenta y nueve.

El Juez.

RODOLFO GARCIA C.

El Secretario,

Luis C. Reyes.

f. 40294 (Unica publicación)

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

HACE SABER:

HACE SABER:

Que la señora Ana Adilia Estrada, ha solicitado de esta Administración, por compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en Qubrada Rancho, Corregimiento de Nuevo San Juan, Discrito y Provincia de Colón, con una capacidad superficiaria de veintiuna hectáreas (21 Hect.) con 900 metros cuadrados, el cual está alinderado de la manera siguiente:

Norte, con el Río Gatunsillo; Sur, Camino de tierras a Salamanca; Este, posesión del señor Emilio López y Oeste, posesión del señor J. Pinson.

En cumplimiento a lo dispuesto por el articulo 195 del

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Nuevo San Juan por el término de treinta días hábiles para todo aquél que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 20 de enero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de Colón, JOSE F. NAVAS.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

41953 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 3-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriqui,

rras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor José Félix Espinosa, panameño, ganadero, casado después del año de 1917, mayor de edad, vecino del Distrito de Bugaba, y portador de la Cédula de identidad número 18-11, por medio de su apoderado especial, Licenciado Julio Miranda M., solicitó que se le adjudiquen en propiedad definitiva, dos globos de terreno ubicados en el Distrito de Bugaba, los que se describen así: Lote A., con una superficie de dos hectáreas y cinco mil quinientos metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con finca Chavarría sucesión Espinosa; Sur, con finca Mula, sucesión Espinosa; Este, camino real de Bugaba; y Oeste, con Río Mula.

Lote B., con una superficie de ciento treinta y tres

Lote B., con una superficie de ciento treinta y tres hectáreas y mil metros cuadrados, con los siguientes linderos: Norte, con propiedad de Guillermo de la Torre y de José Félix Espinosa; Sur, con Darío Guerra, Hilario Morales y camino al Bongo; Este, con Ismael Guerra y José Félix Espinosa; y Oeste, con el mismo José Félix Espinosa. Espinosa.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en esta Oficina de Rentas Internas, por treinta días, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba, por el mismo término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

42721 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 4-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriqui,

Tierras y Bosques de Chiriqui,

HACE SABER:

Que la señora Juanita Rosas de Rodríguez, mujer, panameña, viuda, de oficios domésticos, vecina del Distrito de David, con cédula de identidad número 20-647, solicita que se le adjudique en título de propiedad definitivo un lote de terreno con una superficie de chatro mil doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con noventa centímetros cuadrados (4.244.90 m²) ubicado en el Corregimiento de Potrerillos, en el Distrito de Dolega el Corregimiento de Potrerillos, en el Distrito de Dolega, con los siguientes linderos: Norte, con Manuel Espino-sa; Sur, con Víctor Espinosa y Jesús María Pittí; Es-

te, con Rosaura Espinosa y Oeste, con la carretera de David a Potrerilles.

David a Potrerillos.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en el lugar de costumbre de esta Oficina de Rentas Internas, por treinta días y en la Alcaldía del Distrito de Dolega por igual término; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local

David, 13 de enero de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal.

42787 (Unica publicación)

#### EDICTO NUMERO 5-T

EDICTO NUMERO 5-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriqui,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Espinosa, panameña, mayor de edad, agricultor, vecino del Distrito de Dolega, con cédula de identidad número 20-203, solicita que se le adjudique definitivamente en propiedad, un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Potrerillos, Distrito de Dolega, con una superficie de ocho mil novecientos treinta y siete metros cuadrados con cuarenta centímetros cuadrados (8.937.40 m2) con los siguientes linderos: Norte, con Josefina Espinosa, Elida Espinosa, Félix Espinosa y Rosaura Espinosa, Sur, con Juanita Rosas de Rodríguez; Este, con Rosaura Espinosa; y Oeste, con la carretera de David a Potrerillos.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente Edicto por treinta días en esta Oficina de Rentas Internas, y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Dolega, por el mismo termino; al interesado se le dan las copipas correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local. David, 13 de enero de 1959.

El Administrador de Rentas Internas,

El Administrador de Rentas Internas,

R. A. SAVAL.

El Oficial de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreat.

L. 42788

(Unica publicación)

## EDICTO NUMERO 6-T

EDICTO NUMERO 6-T

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el señor George K. Ford, portador de la cédula número 8-1310, en su carácter de Gerente General de la Compañía Chiricana de Leche S. A., por medio de su apoderado especial Licenciado Félix Abadía A., solicita que se le adjudigue en propiedad definitiva a dicha Compañía Chiricana de Leche S. A., un globo de terreno ubicado en Chacarero, en el Distrito de Boquerón, con una superfície de cuatro hectáreas y tres mil novecientos metros cuadrados (4 Hect. y 3.900 m²) con los siguientes linderos: Norte, con terrenos de la Compañía Chiricana de Leche S. A.; sur, con camino de Chacarero a Pedrogalito; Este, con predio de Francisco Orocú, y Oeste, con camino de Chacarero de Chacarero.

Y. para que sirva de formal notificación a los interesados se fija el presente Edicto por treinta días en esta Oficina de Rentas Internas, y por el mismo término en la Alcaldía del Distrito Municipal de Boquerón; al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la "Gaceta Oficial" y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Administrador de Rentas Internas,

El Administrador de Rentas Internas,

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. A. SAVAL.

L. 42842

J. D. Villarreal.

(Unica publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Pa-namá, llama y emplaza a Avelino Cecilio Pinzón, de genamá, llama y emplaza a Avelino Cecilio Pinzón, de generales desconocidas y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación en la "Gaceta Oficial", comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio de fecha quince (15) de diciembre actual, dictado por este Tribunal en el juicio que centra él se adelanta por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Manuel Santos Palacios. "Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, quince de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Avelino Cecilio Pinzón, de generales desconocidas, como infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea per el delito genérico de apropiación indebida en perjuicio de Manuel Santos Palacios. Como es de generales desconocidas c'tesele por medio de edicto que deben ser publicados en la "Gaceta Oficial".

Derecho: Artículo 2147 y 2340 del Código Judicial. Netifiquese.—Toribio Ceballos.—Isabel Ortega, Sccretaria

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de manifestar el para-dero del reo Avelino Cecilio Pinzón, so pena de ser juz-gados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden público o ju-dicial para que capturen o hagan capturar al procesado Avelino Cecilio Pinzón, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

su publicación por cinco veces en dicho Organo de publicidad.

El Juez,

TORIBIO CEBALLOS.

La Secretaria,

Isabel Ortega.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Municipal de La Chorrera, emplaza El suscrico, duez municipal de La Chorrera, emplaza a Gregerio González, como de treinta y ocho, (38), años de edad, natural de Calobre y demás generalidades desconocidas, para que, dentro del término de doce días más el de la distancia, concurra a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia, proferida en su contra, cuya parte resolutiva es del tenor signianto. siguiente:

"Segunda instancia.—Juez Penente: Santander Ca-sís, Juez Sexto del Circuito.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—Delo Penal.

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez y ocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos: En grado de consulta ha ingresado a este Tribunal la sentencia de fecha diez y siete de julio del presente año dictada por el Juez Municipal de La Chorrera por medio de la cual sanciona con la pena de treinta dias de reclusión y veinte balbaas de multa a Gregorio González, de generales desconocidas, por violador del artículo 367 del Código Penal, o esa por el delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de Francisco Mendoza, vecino de ese Distrito. Mendoza, vecino de ese Distrito. 

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, aprueba la sentencia consultada en todas sus partes.

Cópiese, notifiquese y devuélvase.—Santander Casis, Juez Sexto del Circuito.—Rubén D. Conte, Juez Cuar-to del Circuito.—Abelardo Herrera, Juez Quinto del Circuito.—Américo Rivera L., Secretario".

Circaito.—Americo Rivera L., Secretario". Se le advierte al reo que si no comparece a este Juzgado dentro del término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaria del Juzgado, hoy seis de enero de mil nevecientos cincuenta y nueva las diez de la mañana, y copia del mismo se enviará al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

Andres Ureña V.

La Secretaria,

Aida A. Ramos A.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a José Drakes Lindo, panameño, de veintisiete años de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad con domicilio en Calle 7ª, Avenida Meléndez, casa Número 6037, portador de la constancia de solicitud de cédula número 246754, hijo de Luisa Lindo y Clifford Drake y de color moreno, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la última publicación de este edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "actos libidinosos", cometido en perjuicio de la menor Cristina Cerda, en el cual se ha dictado el auto encausatorio en su contra, que dice asf: en su parte resolutiva: "Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis (16)

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, diez y seis ( de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos: ..

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito administrando justicia en nombre de la Re-pública y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra José Drakes Lindo por el delito de "actos libidi-nosos" que castiga y define el Capítulo I, Titulo II, Li-bro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada en su contra.

Oportunamente se señalará la vista oral en la presente causa.

Tiene derecho el reo a nombrar defensor.

En vista de que este se encuentra prófugo de la justicia o no se ha podido dar con su paradero emplácesele legalmente".

Cópiese y notifíquese.—José Tereso Calderón Bernal. —Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardienes Iba-rra, Secretario".

Se advierte al encausado Drakes Lindo que si dentro Se advierce al encausado Drakes Lindo que si dentro del término señalado no compareciera a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención; de comparecer se le oirá y administrará la justicia que le asiste.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Drakes Lindo, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaria y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidos (22) días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario.

Antonio Ardines I.

Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez del Circuito del Darién, por este medio cita y emplaza al encausado ausente, Félix Pablo Rodríguez, de generales descenecidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la "Ga-ceta Oficial", comparezca a este Juzgado a recibir per-sonal notificación de la sentencia absolutoria, dictada a su favor en el juicio que se le siguió por el delito de violación carnal, cuya parte resolutiva, dice asi:
"Juzgado del Circuito del Darién.—La Palma, veinticua-

tro de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho. 

Por las anteriores razones y de acuerdo con la opinión Fiscal esbozada en su Vista número 58-312, de 24 de sep-Fiscal esbozada en su Vista número 58-312, de 24 de septiembre último, leída a fojas 33, el Juez que suscribe del Circuito de Darién, administrando justicia en nombro de la República y por autoridad de la Ley, absuelve de los cargos que se le dedujeron a Félix Pablo Rodríguez, de identificación desconocida, por no haber sido indugado e ignorarse hasta ahora su paradero; y consúltese con el Superior si no fuere apelada.

Fundamento de derecho: Los citados arriba y 2231 del mismo cuerno de leves.

mismo cuerpo de leyes.

Como el procesado anda ausente, notifiquese esta sen-tencia por Edicto de acuerdo con el artículo 2338 del Có-digo Judicial.

Notifíquese y cópiese.

El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Féliz Cañizá-lez E.".

Por tanto se fija el presente Edicto emplazatorio en ror tanto se 111a el presente Edicto empiazatorio en lugar visible de esta Secretaría, a las nueve de la maña-na de hoy veintioche de octubre de mil novecientos cin-cuenta y ocho, y copia del mismo se le envía al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez.

JUAN B. CARRION.

El Secretario,

(Quinta publicación)

Félix Cañizález E.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

Por consiguiente, el Juzgado del Circuito de Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal inserta en la Vista número 58-320, del 15 de octubre próximo pasado, leida a fojas 47 y 48, absuelve al procesado Gumercindo Díaz hijo, de generales desconocidas por las razones expresadas arriba, de los cargos que se le dedujeron en el auto de enjuiciamiento meritado, y ordena se consulte con el Superior para los efectos legales.

Para notificar al procesado, se emplazará nor medio de

consulte con el Superior para los efectos legales.

Para notificar al procesado, se emplazará por medio de la "Gaceta Oficial" y por el tiempo indicado por la ley. Hecho lo cual, subirán los autos como se ha ordenado. Cópiese y notifíquese.—El Juez, Juan B. Carrión.—El Secretario, Félix Cañizález E.".

Por teato se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaria, hoy veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho, a las tres de la tarde, y conia del mismo se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas al" para su publicación por cinco veces consecutivas. La Palma, 24 de noviembre de 1958.

El Juez,

El Secretario,

JUAN B. CARRION.

(Quinta publicación)

Félix Cañizález E.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

E! que suscribe, cassinguas, por este medio,

EMPLAZA: E! que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Ve-

A Andrés Miranda, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de hurto pecuario y cuya parte pertinente dice: República de Panamá.—Organo Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, primero de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Segundo dei Circuito de Veraguas, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Andrés Miranda, de generales descenocidas, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que determine el departamento de Corrección, al pago de los gastos procesales y en especial de los causados por su rebeldía, como responsable del delito de hurto pecuario.

su repedida, como responsable del dento de hurto pecuario.

Notifíquese este fallo al ree en la forma prevista per el artículo 2349 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—Marcelino Jaén.—El Secretario, Héctor Fernando Fernández".

Por las razones expuestas, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Andrés Miranda, manifestándole a las autoridades su paradero so pena de ser juzgados como encubridores por el mismo delito si conociéndole no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que precedan u ordenen la captura del procesado ausente Andrés Miranda, para los fines apuntados se expide el presente edicte, que se fije en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de doce días contados desde la última publicació de la micha de se desde del contados desde la última publicació del micha del responsa de se de la contados desde la última publicació del micha del responsa de se de la contados desde la última publicació del micha del responsa de se de la contados desde la última publicació del micha del responsa de se de la contados desde la última publicació del micha de se desde la contados desde la última publicació del micha del responsa de se del contados desde la última publicació del micha de la contado de se de la contado de por el término de doce dias contados desde la última pu-blicación del mismo en la "Gaceta Oficial" per cinco ve-

ces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

Andres Guevara F.

El Secretario,

H. Fernando Fernández.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El que suscribe, and raguas, por este medio, EMPLAZA: El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Ve-

EMPLAZA:

A Rolando Sanjur (a) Monino, mayor de edad, casado, natural de Tolé y vecion del Distrito de Las Palmas, comerciante, y portador de la cédula de identidad personal número 35-3441 y cuyo paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) más el de la distancia comparezca a este Tribunal para que sea notificado personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Pencuomé, ocho de agosto de mil novecientos cin-

Penenomé, ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y seis. Vistos: . . . . . .

En virtud de lo expuesto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia apela-

da así:

1º En el sentido de absolver, como en efecto absuelva a todos los acusados por el delito de robo.

2º En el de elevar la pena que impuso el juez a-quo
tanto a Demetrio Athanasiades como a Rolando Sanjur
y a Jeremías de Gracia por el delito de lesiones, a ocho
meses de reclusión y confirma el fallo en lo demás. Son
pur, les penas dichas y la de un mes y quince días que
se e fijó en primera instancia a Telémaco Athanasiade como cooperador en el delito de lesiones las que se
delan en pie. delan en pie,

Notifiquese, cópiese y devuélvase.—C. Hooper, Aquilino Tejeira, J. de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secre-

Tejeira, J. de J. Grimaldo.—Arturo Pérez A., Secretario".

Por tanto, en conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente edicto emplazatorio para los fines apuntados, y se excita a todos los habitantes de la República a cooperar en la captura del procesado Rolando Sanjur manifiestándole a las autoridades su paradero so pena de ser jurgados como encubridores por el mismo delito si conociendole no lo denunciaren, se exceptúa de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 del Código Judicial y se pide la cooperación de las autoridades, políticas y judiciales para que proceden i, ordenen la captura del procesado ausente Rolando Sanjur, para los fines apuntados se expide el presente edicto que se fija en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el t.rmino de doce días contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días del mes

veces consecuelvas.

Dado en la ciudad de Santiago, a los diez días del mes
de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez.

Andres Guevara F.

El Secretario,

H. Fernando Fernández.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 40

El suscrito, Juez del Circuito de Bocas del Toro, por este medio cita y emplaza a Manuel Baker, indigena, panameño, de veintinueve años de edad, soltero, trigueño, agricultor, no lee ni escribe, sin cédula de identidad personal y residente en Almirante, (Media Milla) y cuya paradero actual se desconoce para que en el término de doce días (12) contados desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial" más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución dictado en su contra por el delito de lesiones personales y cuya parte pertinente dice así: dice así:

"Juzgado del Circuito.-Bocas del Toro, diez y siete de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Vistos:

Por lo que viene considerando, el suscrito Juez del Circuito, administrando justicia en nombre de la Repú-blica y por autoridad de la Ley, procesa criminalmente a Manuel Baker, arriba identificado y lo decreta formal prisión.

prision.

Para dar comienzo a la audiencia oral de la causa se señala el día quince de abril del corriente año a partir de las diez de la mañana.

Las partes disponen de cinco días para aducir prue-

Provea el procesado los medios de su defensa.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Fundamento legal: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifiquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.,

—La Secretaria, Librada James".

Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, dos de junio de
mil novecientos cincuenta y ocho.

Por lo informado procedase a notificarle a Manuel
Baker el auto encausatorio por edicto tal como lo ordena
la Ley para los casos como Baker, no concurren al tribunal o no son encontrados para hacerles personalmente
la notificación del auto de proceder.

Notifiquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de no-

mes, Secretaria".

"Juzgado del Circuito.—Bocas del Toro, cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

En atención al informe secretarial que antecede, emplácese al reo Manuel Baker por el término de doce días más él de la distancia para que comparezca con la advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa seguirá sin su intervención tal como lo requiere el artículo 2343 del Código Judicial.

Notifiquese.—El Juez, E. A. Pedreschi G.—Librada James, Secretaria".

Se advierte al procesado ausente Manuel Baker ano

Se advierte al procesado ausente Manuel Baker que si no comparce a este Tribunal en el término conce-dido, su omisión se apreciará como indicio grave en su

contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndoio no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judiciai.

Judiciai.

Y para que le sirve de formal notificación al citado, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por el término de doce días (12) contados desde la última publicación del mismo en la "Gaceta Oficial" por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez.

E. A. PEDRESCHI G.

La Secretaria,

Librada James.

(Quinta publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Chiriqui, ci-EMPLAZA:

A Nicolás Rivera Espinosa, varón, mayor, panameño, casado, natural de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, hijo de Gerardo del Barrio Francos y Antonina Rivera, para que comparezca a este Tribunal en un-término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir personal notificación del auto de vocación a juicio dictado en su contra por el delito de violación carnal, cuya parte resolutiva dice así:
"Inzendo Segundo del Circuito de Chirioui.—Auto do

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Auto de Primera Instancia Nº 410.—David, veinte (20) de no-viembre de mil novecientos cincuenta y siete (1957).

Vistos: la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriqui,

del Círcuito de Chiriqui,

ARRE CAUSA CRIMINAL

Contra Nicolás Rivera Espinosa, varón, mayor, panameño, casado, natural de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, hijo de Gerardo del Barrio Francos y Antonina Rivera, por infractor de disposiciones contenidas el Capitulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sen por el delito genérico de violación carnal y mantiene la orden de detención que pesa sobre él.

Se fija el día 16 de diciembre próximo a las nueve de la mañana para que se inicie la vista oral de la causa, se le advierte a Rivera que debe proveerse de los medios para su defensa y que el juicio queda abierto a prueba por el término legal de cinco días.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

dicial.

Cópiese y notifiquese.
El Juez, (fdo.) Ólmedo D. Miranda.—(fdo.) Elias N.
Sanjur M., Secretario".

Sanjur M., Secretario".

Por tanto, acorde con el artículo 2340 del Código Judicial, se expide el presente edicto y se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Espinosa, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que a éste se le imputa, si sabiéndola no lo denunciaren, salvo las excepciones del avtículo 2008 del cuerpo de leyes arriba citado.

Al enjuiciado se le advierte que si comparecc al Tri-bunal se le cirá y administrará toda la justicia que le asiste, de lo contrario, su omisión se tendrá como un in-dicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su in-

Pero antes se fija el presente edicto en lugar de cos-tumbre de la Secretaria del Tribunal, hoy cinco de no-viembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las tres de la tarde y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco ve-ces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Jucz.

Olmedo D. Miranda.

El Secretario, (Cuinta publicación)

Elias N. Sanjur M.